



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Medio de Control** : **REPARACIÓN DIRECTA**  
**Demandante** : **BEATRIZ MONTES OSORIO Y OTROS**  
**Demandado** : **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL Y OTROS**  
**Radicado** : **13-001-33-33-001-2015-00228-00**

El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy dos (2) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado el 27 de enero de 2016 por medio del cual se interpuso **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto de fecha 21 de enero de 2016, todo ello de conformidad con los artículos 242 del CPACA y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL [WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](http://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), HOY DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

**MÓNICA LAFONT CABALLERO**  
**Secretaria**

JUZGADO PRIMERO  
ADMINISTRATIVO  
Secretaría

SEÑOR:  
 JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
 E. S. M

RES: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION  
 ACTE: BEATRIZ CRISTINA MONTES OSORIO Y OTROS  
 ACDO: LA NACION - MIN DEFENSA Y OTROS  
 RAD: 2015 / 00228

RECIBIDO 27 ENERO 2016

ERLIN ZADER MEDINA PEREZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional N.:137503 del C. S. de la J, conocido por auto como apoderado especial de la parte accionante dentro de este asunto, respetuosamente concurro ante su despacho para recorrer el traslado que se me ha concedido dentro del término de la ley para **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, conforme al art.158 del CPACA, Contra el auto de fecha 21 de Enero del año 2016, en el cual su despacho ordena, REMITIR el presente asunto de su competencia a la oficina judicial de Sincelejo - Sucre, para su reparto... por carecer este despacho de competencia para conocer de asunto por el factor territorial.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El despacho se ampara en el art. 156 C. P. A. C, A, numeral 6, resaltando el mencionado literal sin tener de presente el orden jerárquico de la norma o el sentido de aplicación en aras de favorecer a la parte más débil dentro del proceso siendo, así se considera lo anotado por este estrado judicial, pero el legislador anota que la excepción a la regla general, es, O POR EL DOMICILIO O SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA A ELECCIÓN DEL DEMANDANTE.

Es por eso que se deben tener de presente algunos factores en el caso de mi mandante es una persona que viene huyendo de la violencia y que debió salir de su tierra natal por salvar su vida y la de su familia debido a las amenazas de muerte a su vida, después del asesinato de su padre, y que hoy existe temor de volver a la misma.

La norma no es taxativa, e imparcial, en asuntos como el hoy nos ocupa, es por eso que el mismo artículo, permite, la facultad, de optar por el lugar de los hechos o por el domicilio o sede de la entidad demandada o elección del demandante.

- En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante....

(La mayúscula, la negrilla y subrayada es del escrito).

Pero esta misma norma art. 156 C. P. A. C, A, numeral 6, sigue diciendo,

- (...) O POR EL DOMICILIO O SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA A ELECCIÓN DEL DEMANDANTE (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Hagamos un análisis muy sucinto quienes esta demandado y donde están sus domicilios o sucursales, en esta demanda se encuentran como demandados.

- **POLICIA NACIONAL:** puede ser notificado en el Barrio Manga calle 25 Nª.24-03, de esta Ciudad, lugar donde se ha venido notificando a la demandada desde la solicitud de conciliación.
- - **EJERCITO NACIONAL:** puede ser notificada en el Barrio Boca Grande Avenida San Marlin Base Naval, Coliseo, segundo piso, lugar donde se ha venido notificando a la demandada desde la solicitud de conciliación.
- **DPS - Bolívar:** EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) las recibe en la oficina ubicada en el barrio Manga Avenida Jiménez N°.17-48, de esta ciudad.
- - **UNIDAD DE VICTIMA (UARIV BOLIVAR):** las recibe en la oficina ubicada en el barrio Manga calle Real Nª.21-41, de esta ciudad.  
Lugar donde es atendida mis mandante, y lugar donde declaro y le certificaron que aparece en la base de datos RUT, entidad que se encarga de programas las ayudas humanitarias y atención a población desplazada en general.

Entidad obligada de indemnizar por vía administrativa a la población desplazada conforme a la ley de víctima 1448 y decreto 4800 de 2011.

Es claro a la luz meridiana que uno o ambas de los demandados tiene su domicilio o sede, en la ciudad de Montería, donde reside mi mandante por ende son ustedes señores jueces Administrativo, competentes para conocer este asunto.

Este mismo impase ya se había presentado ante los jueces Administrativos de Cartagena. Y el juzgado Octavo Administrativo Oral de Cartagena, considero "el despacho tiene competencia en virtud de que las víctimas desplazadas por la violencia se encuentran en el departamento de Bolívar", anexo copia del auto de fecha 16/Abril/2015, muy a pesar que fueron desplazados del departamento de Antioquia.

- **Sentencia SU254/13, (:::)** Por tratarse de sujetos de especial protección constitucional, en atención a sus circunstancias de vulnerabilidad extrema y debilidad manifiesta (...).

Además: mis mandantes vienen solicitando amparo de pobreza por carecer de los medio económicos para asumir los gastos de este proceso, y que por parte de la demandada no ha sido indemnizada, ni se le han dado ayudas humanitarias, lo cual mi cliente no cuenta con los recurso económicos para trasladarse al a su sitio donde se originó el desplazamiento, junto a su núcleo familiar, para asistir a una audiencia de interrogatorio de parte, y tampoco para asumir los costos del suscrito, de transporte y estadía, violando así el debido proceso, y el derecho a demandar.

#### CONCLUSION:

**PRIMERO:** Sírvase **PROCURADOR JUDICIAL, REVOCAR** el auto de fecha 21 de Enero del año 2016, en el cual su despacho ordena, **REMITIR** el presente asunto de su competencia a la oficina judicial de Sincelejo - **Sucre**.

Y como consecuencia de ello, aprender su conocimiento, por las razones que vienen expuestas.

En caso de mantener dicha posición negativa solicito conceder el recurso de Apelación, y enviarse el mismo al superior competente a fin que se decida la competencia.

#### ANEXOS:

- 1.- El auto objeto de este recurso.
- 2.- Auto librado por el juzgado Octavo Administrativo de Cartagena.

#### DERECHOS:

Fundo está en el art. 158 del CPACA, y art. 156 C. P. A. C, A, numeral 6.

Renuncio a la notificación y ejecución del auto que resuelva favorablemente este memorial.

Atentamente,

  
**ERLIN ZADER MEDINA PEREZ**  
 C. C. N°. 3.928.854 de ARJONA  
 T. P. N°. 137503 del C. S. de la J.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**  
**CARTAGENA DE INDIAS**  
**SECRETARIA**  
 RECIBIDO HOY 28/01/2016  
 NUMERO DE FOLIOS 2  
 FECHA: \_\_\_\_\_ HORA 10:30am.  
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_  
 FIRMA 